



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i>	INSERCIÓNES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas :—: De años anteriores: 220 pesetas	Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 1997	Lunes 3 de febrero	Número 22

DIPUTACION PROVINCIAL

AGRICULTURA

Convocatoria de subvenciones a Entidades Locales, para la reparación de caminos rurales de acceso a zonas de cultivo

La Comisión de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de enero de 1997, a propuesta de la Comisión de Agricultura, acordó aprobar la Convocatoria de subvenciones a Entidades Locales, para la reparación de Caminos rurales de acceso a zonas de cultivo de acuerdo con las siguientes

BASES

1.^a - Objeto de la convocatoria: Subvencionar la reparación de caminos rurales de acceso a zonas de cultivo.

2.^a - Beneficiarios: Entidades Locales de la provincia de Burgos, incluidas en la Orden de 2 de marzo de 1996 del Ministerio del Interior, por la que se determinan los Municipios en que son de aplicación las medidas urgentes para reparación de daños causados por las inundaciones y temporales de enero de 1996.

3.^a - Cuantía de las subvenciones: Se subvencionarán las obras objeto de estas ayudas con el 50% del costo, hasta un máximo de 1.000.000 de pesetas por solicitud, destinando la Diputación a esta finalidad un total de 6.000.000 de pesetas.

4.^a - Solicitudes y documentación: La petición de subvención se realizará mediante una instancia firmada por el Presidente de la Entidad Local, dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación, en la que se indique el presupuesto de la obra a realizar, acompañada de una certificación del acuerdo adoptado por la Entidad por el que se decide realizar la obra objeto de la solicitud, indicando que se dispone del presupuesto suficiente para financiar la parte no subvencionada por la Diputación.

5.^a - Plazo de presentación: Las solicitudes y documentación requerida se presentarán en la Sección de Agricultura de esta Diputación en un plazo de 20 días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

6.^a - La justificación completa de la subvención se efectuará con carácter previo a la ordenación del pago mediante la aportación de los siguientes documentos:

- Certificación del Secretario de la Entidad, acreditativa de que las obras objeto de la subvención se han realizado, y que las mismas han sido gestionadas por la Corporación Local,

según las formas determinadas en el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

- Facturas originales justificativas conformadas por el Secretario (o en su defecto fotocopias debidamente compulsadas) del gasto realizado.

- Certificación del acuerdo municipal por el que se aprueban las facturas.

- Certificado, que deberán solicitar en la Delegación de Hacienda, de estar al corriente de las obligaciones tributarias.

- Certificado, que deberán solicitar en la Tesorería de la Seguridad Social, de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.

- Certificado del Secretario de que no tienen ninguna deuda pendiente con esta Diputación Provincial.

Burgos, 20 de enero de 1997. - El Presidente, Vicente Orden Vigará. - El Secretario General, José M.^a Manero Frías.

INSTITUTO PROVINCIAL PARA EL DEPORTE Y JUVENTUD DE BURGOS

Devoluciones de garantía

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica y habiéndose emitido informe técnico favorable, se instruye expediente de devolución de la garantía definitiva a favor del siguiente contratista: Sprintem, S.A. (Avda. del Vena, n.º 5, 09005 Burgos). C.I.F. A09218124.

Servicio: Organización de la actividad denominada «Escuela del Deporte».

Quienes creyeren tener algún derecho exigible contra el mencionado contratista, por razón del contrato citado, pueden presentar sus reclamaciones en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 19 de diciembre de 1996. - El Presidente de la Junta de Gobierno, Marcelino S. Maté Martínez.

568. — 3.000

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica y habiéndose emitido informe técnico favorable, se instruye expediente de devolución de la garantía definitiva a favor del siguiente contratista: Sprintem, S.A. (Avda. del Vena, n.º 5, 09005 Burgos). C.I.F. A09218124.

Servicio: Organización de la actividad denominada «Cursos de natación».

Quienes creyeren tener algún derecho exigible contra el mencionado contratista, por razón del contrato citado, pueden presentar sus reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 19 de diciembre de 1996. — El Presidente de la Junta de Gobierno, Marcelino S. Maté Martínez.

569. — 3.000

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Doña María Elena Estrada Rodríguez Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de Burgos.

Hago saber: Que en el Decl. men. cuant. rec. cantid., número 394/1996, instado por Comunidad Cesionarios Garajes Avda. Cid, contra Grutecon, S.A. y Telford Ibérica, S.A., he acordado pro providencia de esta fecha emplazar a Telford Ibérica, S.A., cuyo domicilio actual se desconoce para que en el término de diez días comparezca en legal forma mediante Abogado y Procurador. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría. De no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

En Burgos, a 9 de enero de 1997. — El Magistrado Juez, María Elena Estrada Rodríguez.

467. — 3.000

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en los autos de juicio de cognición 379/96, seguidos a instancia de Gregorio Gil Gil, contra Manuel Rubio López y José Antonio Rodríguez Alonso de quienes se ignora sus actuales paraderos, en la que se a acordado emplazar a los referidos demandados para que en el término de nueve días comparezcan en los autos, con la prevención de que si no comparecen, serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de emplazamiento a los demandados Manuel Rubio López y José Antonio Rodríguez Alonso, expido el presente en Burgos, a 15 de enero de 1997. — El Secretario (ilegible).

470. — 3.000

Don Juan Carlos Juarros García, Magistrado Juez de Primera Instancia número seis de Burgos.

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo 139/95 seguidos en este Juzgado al número 139/95 a instancia del Procurador Francisco Javier Prieto Saez, en nombre y representación de la entidad actora Bankinter, S.A., contra Aurelio Maté Fernández y Sara Vegas Puente y Otros, sobre reclamación de cantidad.

Por resolución dictada con esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta, los bienes que después se indicarán, embargados en dicho procedimiento como de la propiedad del demandado, por el precio que para cada una de las subastas que se anuncia, se indica a continuación:

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado en todas ellas los días y en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 18 de marzo de 1997, a las 10,30 horas por el precio de tasación.

En segunda subasta, caso de no haber postores en la primera el día 18 de abril de 1997, a las 10,30 horas, con rebaja del 25% del precio de tasación.

En tercera subasta, si no hubiera postores en la segunda, el día 19 de mayo de 1997, a las 10,30 horas, sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores:

1.º Que no se admitirán posturas que en primera y segunda subasta no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

2.º Que para tomar parte en la primera o segunda subasta, deberán consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales, abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya de esta ciudad, haciendo constar el número del procedimiento y el concepto del ingreso, el 20% del precio de cada subasta; y para la tercera, el 20% de las 2/3 partes del tipo de la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos, presentando en dicho caso el resguardo de ingreso que se expida por indicada Entidad. Número de cuenta 1.075.

3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar cantidad alguna.

4.º Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, presentando el resguardo del ingreso efectuado en el Banco y cuenta a que alude la condición segunda.

5.º Que a instancia del acreedor, podrán reservarse las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6.º Si por causa de fuerza mayor no pudiera celebrarse alguna de las subastas en el día y hora señalados, se llevará a efecto en el siguiente inmediato hábil a la misma hora.

7.º De no ser posible la notificación personal a los demandados deudores, respecto del lugar, día y hora del remate, quedarán enterados de tales particulares con la publicación del presente edicto.

8.º Los autos están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, para su examen, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con los títulos que aparecen en los mismos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

9.º Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

10. Sólo el ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes que se subastan:

—Vivienda letra H, dúplex de la planta baja y entrecubierta del edificio sito en la C./ Escultor Jesús Otero. Inscrita en el R. Propiedad de Torrelavega (Cantabria), al tomo 1035, libro 149, folio 107, finca 21.141, en la localidad de Santillana del Mar.

Valorada a efecto de subasta en 9.000.000 de pesetas.

Dado en Burgos, a 15 de enero de 1997. — El Magistrado Juez, Juan Carlos Juarros García. — El Secretario (ilegible).

616. — 10.640

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho

Cédula de notificación

En autos de Juicio Verbal seguidos en este Juzgado al número 282/95 a instancia de Renfe, representada por el Procurador D. José M.^º Manero de Pereda contra D. Francisco Javier Altable Poza, en paradero desconocido, se han dictado autos de fecha de 10 de enero de 1997, por los que se acuerda el embargo de la parte proporcional de la pensión que percibe el demandado D. Francisco Altable Poza hasta cubrir la suma de 86.308 pesetas de principal, más otras 30.000 pesetas que se calculan para intereses y costas, sin perjuicio de posterior liquidación.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Francisco Altable Poza, expido la presente que firmo en Burgos, a 10 de enero de 1997. — La Secretaria (ilegible).

472. — 3.000

Doña Elena Ruiz Peña, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número ocho de los de Burgos.

Hago saber: Que en autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos en este Juzgado al n.^º 81/96 a instancia de Caja de Ahorros Municipal de Burgos, representada por el Procurador doña Mercedes Manero Barriuso, contra Compañía Mercantil Promociones Inmobiliarias de Cooperativas, S.A., en resolución dictada con esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes hipotecados que al final se describen, por el precio que para cada una de las subastas que se anuncia, se indica a continuación:

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en los días y en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 21 de marzo del año 1997, a las 10 horas, por el precio de tasación señalado en la escritura de constitución de hipoteca para cada una de las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

En segunda subasta, caso de no haber habido postores en la primera, ni haberse pedido la adjudicación en forma por el actor, el día 21 de abril de 1997, a las 10 horas, por el 75% de la cantidad que sirvió de tipo en la primera, no admitiéndose posturas que no cubran tal cantidad.

En tercera subasta, si no hubo postores en la segunda ni se pidió con arreglo a derecho la adjudicación por el actor, el día 21 de mayo de 1997, a las 10 horas, sin sujeción a tipo.

Condiciones:

1.^ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta al número 1.082-0000-18-0081-96, en el Banco Bilbao Vizcaya de esta ciudad, sito en calle Vitoria, 7, haciendo constar el concepto del ingreso el 20 por 100 de las cantidades anteriores para cada subasta, y para la tercera, la fijada en la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos, presentando en dicho caso el resguardo del ingreso.

2.^ª Que no se admiten consignaciones en el Juzgado.

3.^ª Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

4.^ª Que en todas las subastas desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, presentando el resguardo del ingreso afectuado en el Banco y cuenta de referencia, a que se refiere la condición primera.

5.^ª Que el acreedor podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

6.^ª Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados por todos aquellos que quieran participar en la subasta, previéndoles que deberán conformarse con ellos y que no tendrá derecho a exigir ningún otro, y que las cargas y gravámenes anteriores, así como los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, por no destinarse a su extinción el precio del remate.

7.^ª Si por causa de fuerza mayor no pudiera celebrarse alguna de las subastas en el día y hora señalados, se llevarán a efecto en el siguiente inmediato hábil, a la misma hora.

8.^ª Se reservarán en depósito a instancia del acreedor las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

Bienes objeto de subasta:

—Finca n.^º 24, vivienda B, de la planta tercera de edificio en Reyes Católicos. Ocupa una superficie construida de 119,88 m.², de los que 5,70 m.² corresponden a la terraza. Consta de salón-comedor, dos dormitorios, uno de ellos con vestidor, cocina, dos baños y terraza. Linda mirando desde la Avda. de los Reyes Católicos, frente con dicha Avda. Reyes Católicos, fondo con Avenida General Dávila; derecha, con vivienda tipo A de esta misma planta y caja de escaleras y ascensor; e izquierda, parcela R-1-A.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número uno de Burgos, folio 28, finca número 35.785, inscripción 1.^ª

Tasada a efectos de subasta en 42.655.000 pesetas.

A efectos de cumplimentar lo prevenido en la regla 7.^ª, párrafo último del mencionado artículo 131 de la Ley Hipotecaria, se entenderá que caso de no ser posible la notificación personal a los demandados deudores, respecto del lugar, día y hora del remate, quedarán enterados de tales particulares con la publicación del presente edicto.

Dado en Burgos, a 21 de enero de 1997. — La Magistrado Juez, Elena Ruiz Peña. — La Secretario (ilegible).

662.—14.630

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número nueve

Doña Esther Villimar San Salvador, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número nueve de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo, con el número 104/96-D, a instancia de doña Justa Portugal Sáiz, representada por el Procurador Sr. Santamaría Villorojo, para la reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca:

Casa en el pueblo de Arroyal (Burgos), en su calle de San Antonio, señalada con el número 11 (23 antiguo), que consta de planta baja, alta y desván, con su pajar anejo y huerta a la parte trasera, y que linda: al frente, calle de situación; derecha, lo edificado con la vivienda de Andrés Calleja, y la huerta con otra del mismo Sr. Calleja; izquierda, la edificación con la vivienda de Facundo Tobal Gutiérrez, antigua Casa Rectoral, y la huerta con vivienda de Fidela Velasco y otra huerta de Andrés Calleja; fondo, travesía de San Antonio.

Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Burgos, núm. 2, al Tomo 603, Libro 5 de Arroyal, folio 225 y 226, finca 556, y en los folios 14 y 15 del Tomo 666, Libro 5 de Arroyal.

Por resolución dictada con esta fecha se ha acordado citar a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la ins-

cripción solicitada, a fin de que dentro de los diez días siguientes al de la publicación del presente edicto, puedan comparecer ante este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Burgos, a 27 de diciembre de 1996. — E./ (ilegible).
— El Secretario Acctal. (ilegible).

291.— 3.420

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto en (N/Rf.^º) juicio de cognición número 267/1996-C, promovido por Banco Central Hispanoamericano, S.A., contra María Goreti Eguía, por medio de la presente se cita a dicha demandada, cuyo último domicilio conocido fue en esta localidad, calle La Estación, n.º 82, a fin de que comparezca ante este Juzgado el próximo día 5 de febrero a las 10,30 horas y para el caso de que no comparezca a este primer llamamiento, se señala el próximo día 7 de febrero a las 10,30 horas, apercibiéndole de que en caso de no comparecer, se le tendrá por confeso.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a doña María Goreti Eguía, declarada en reberldía y en ignorado paradero, expido la presente en Miranda de Ebro, a 16 de enero de 1997. — La Secretaria (ilegible).

624. — 3.040

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

Autos núm. D – 1077/95

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario de lo Social n.º uno de los de Burgos y su provincia.

Certifico: Que en el proceso laboral al que luego se hará mención, se ha dictado sentencia, que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento: Autos 1077/95.

En la ciudad de Burgos, a 15 de enero de 1996, el Ilustrísimo Sr. Magistrado Juez de lo social número uno de Burgos y su provincia, don Manuel Barros Gómez.

En nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia núm. 15. En autos núm. 1077/95, seguidos ante este Juzgado, de una parte y como demandante, don Eutimio García Martínez, y de otra y como demandado, Macaurba Construcciones y Obras, S.L. y Fogasa, sobre cantidad.

Parte dispositiva: Fallo: Que estimando la demanda presentada por don Eutimio García Martínez, representado por don Jesús Sancidrián Mateo, debo condenar y condeno a la empresa Macaurba Construcciones y Obras, S.L., a pagar al actor la cantidad de 684.573 pesetas, seiscientos ochenta y cuatro mil quinientas setenta y tres pesetas, más el 10% por mora y absolviendo al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad legal subsidiaria y sólo en cuanto al principal reclamado, y debiendo estar y pasar las partes por tal declaración. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Contra los presentes autos procede recurso de suplicación.

Y para que conste y sirva de notificación a Macaurba Construcciones y Obras, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la provincia de Burgos, en Burgos, a 15 de enero de 1997. — El Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

475. — 5.890

Autos núm. D – 1107/95

Ejecución núm. 7/97

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario del Juzgado de lo Social n.º uno de Burgos:

Certifico, que en este Juzgado se siguen diligencias de ejecución núm. 7/97, seguidas a instancia de doña Azucena Fernández García contra doña Inmaculada Martínez Antón en las cuales se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

— Parte dispositiva.

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Despachar la ejecución solicitada por Azucena Fernández García contra Inmaculada Martínez Antón, por un importe de 38.184 pesetas de principal más 4.000 pesetas de costas e intereses que se fijan provisionalmente.

B) Se decreta el embargo de bienes y derechos de la demandada, sirviendo el presente de mandamiento en forma al Agente Judicial de servicio y al Secretario autorizante para la práctica de la traba. Se faculta a la Comisión Judicial para acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende, recabando si fuera preciso el auxilio de la Fuerza Pública.

C) Estando la demandada desaparecida y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos a la Jefatura Provincial de Tráfico, Ayuntamiento, Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral, y también a la Agencia Tributaria, para que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el Impuesto del Valor Añadido, Impuesto de la Renta de Personas Físicas, o cualquier otro.

Dése audiencia a la ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial, por el plazo máximo de quince días para que designen bienes e insten lo que a su derecho convenga, procediéndose, en su caso, a dictar la insolvencia provisional de ser negativas las averiguaciones.

D) Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuestos en el razonamiento jurídico 4.

E) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a los fines expresados en el razonamiento jurídico 5.

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiendo que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de tres días hábiles, siguientes al de su notificación (art. 184 de la LPL). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así lo mandó y firma S.S.^º Ilma. Doy fe. Ante mí.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la ejecutada D.ª Inmaculada Martínez Antón que tenía el domicilio en Avda. Reyes Católicos, 42 de Burgos, y en la actualidad en desconocido paradero, se hace saber que las demás resoluciones que se dicten se harán en los estrados del Juzgado salvo las que revisen forma de sentencia o auto y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido en Burgos, a 15 de enero de 1997. — El Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

476. — 9.690

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

Autos núm. D – 40/96

Don Felipe Domínguez Herrero, Secretario de lo Social número dos de los de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de don Manuel Carlos Alfonso Ramírez contra Inteco Bilbao, S.L., y Otros, en reclama-

ción por cantidad, registrado con el núm. D - 40/96 se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor que consta en la copia simple que se adjunta.

Y para que sirva de notificación a Lasalle 32, S.L., en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Burgos, 13 de enero de 1997. — El Secretario Judicial, Felipe Domínguez Herrero.

— Fallo:

Que, estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Manuel Carlos Alfonso Ramírez contra Aristimuño y Tertsch Gestión, S.L., Inteco Bilbao, S.L., Lasalle 32, S.L., Distrol Burgos, S.L., Caja de Seguros Reunidos, S.A. y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a Aristimuño y Tertsch Gestión, S.L., a que abonen al actor la suma de tres millones seiscientos mil pesetas (3.600.000 ptas.), absolviendo a los restantes codemandados de los pedimentos de la demanda.

Se notifica esta sentencia a las partes con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Burgos, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que tiene abierta este Juzgado con el n.º 1073, clave 65, en el Banco Bilbao Vizcaya, en la C./ Madrid, núm. 2 (Plaza de Vega), de Burgos, (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 25.000 pesetas en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — (Firmado ilegible).

478. — 8.740

ANUNCIOS OFICIALES

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Burgos

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1912/1996 a instancia de don José Niño Pérez contra resls. 10-10 y 27-11-96, Dirección Gral. Guardia Civil, desestimando derecho percibo complemento disponibilidad cuantías art. 3, Ley 20/81.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Burgos, a 9 de enero de 1997. — El Secretario (ilegible).
— V.º B.º El Presidente (ilegible).

299. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1914/1996 a instancia de don Gonzalo Revilla Revilla y doña Ana María Castañeda contra resl. 23-5-96, Trib. Econo. Admitivo. Regional Castilla León, desestimando reclamación 9/988/94, por Impuesto Transmisiones y A.J.D.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Burgos, a 17 de enero de 1997. — El Secretario (ilegible).
— V.º B.º El Presidente (ilegible).

637. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 42/1997 a instancia de Centro Educativo «Sagrados Corazones» de Miranda de Ebro, contra resl. 29-10-96, Secretario Gral. Educación, desest. recurso c/otra 30-11-95, denegando percibo cantidades prestación actividades complementarias.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Burgos, a 16 de enero de 1997. — El Secretario (ilegible).
— V.º B.º El Presidente (ilegible).

638. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 46/1997 a instancia de don Abdelaziz Bakkali contra resl. 18-10-96, Gobierno Civil Burgos, desestimando solicitud s/concesión permiso residencia en España, dictada expte. 105/96.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Burgos, a 16 de enero de 1997. — El Secretario (ilegible).
— V.º B.º El Presidente (ilegible).

639. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 55/1997 a instancia de Aedenat contra acuerdo 12-12-96, Ayto. Burgos, autorizando Secamex, S.A., tratamiento residuos sanitarios y modificación contrato planta Cespa, gestión residuos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de

27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Burgos, a 16 de enero de 1997. — El Secretario (ilegible).
— V.º B.º El Presidente (ilegible).

640. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 58/1997 a instancia de Administración del Estado contra resls. 7-11-96, Diputación Burgos, desest. reposiciones c/liquidaciones I.B.I., 1996, tres correspondientes «embalse Arlanzón» y una «embalse Uzquiza».

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Burgos, a 16 de enero de 1997. — El Secretario (ilegible).
— V.º B.º El Presidente (ilegible).

641. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 64/1997 a instancia de don Francisco Pérez Ortega contra resolución 5-11-96, Dirección Gral. Guardia Civil, desestimando recurso ordinario c/otra Jefatura Tráfico Burgos, dictado expte. 09-040097153-1.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Burgos, a 17 de enero de 1997. — El Secretario (ilegible).
— V.º B.º El Presidente (ilegible).

642. — 3.000

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

UNIDAD DE RELACIONES LABORALES

Resolución de fecha 7 de enero de 1997 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de trabajo perteneciente a la empresa Servicio de Aguas Municipal, Código convenio 0900972.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa Servicio de Aguas Municipal, suscrito por la Dirección de la misma y los representantes legales de los trabajadores, el día 20-12-1996 y presentado en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, con fecha 23-12-96.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y según lo establecido en el Real Decreto 831/95 de 30 de mayo (B.O.C. y L. 6-7-95), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de la legis-

lación laboral), y en el Decreto 46/96 de 29 de febrero (B.O.C. y L. 5-3-96), sobre atribución de funciones en materia de trabajo, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 7 de enero de 1997. — El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

364. — 65.550

* * *

CONVENIO COLECTIVO DEL SERVICIO DE AGUAS MUNICIPAL DE BURGOS

CAPITULO I. AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.º — Ambito funcional:

El presente Convenio Colectivo regulará las relaciones laborales del Servicio de Aguas Municipal de Burgos con todo su personal.

Artículo 2.º — Ambito territorial:

Este Convenio regirá en todos los centros de trabajo e instalaciones del Servicio de Aguas Municipal de Burgos.

Artículo 3.º — Ambito temporal:

El presente Convenio será de aplicación a partir del día de su firma y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 1997.

No obstante, los acuerdos relativos a mejoras económicas que específicamente se señalan retrotraerán sus efectos al día 1 de enero de cada año de vigencia del Convenio:

— Salario base.

— Antigüedad.

— Plus de asistencia.

— Plus de productividad, disponibilidad y calidad, salvo lo dispuesto en el artículo 17.3.3.

Artículo 4.º — Denuncia del Convenio:

El Convenio quedará prorrogado de año en año mientras alguna de las partes no lo denuncie expresamente con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su terminación o de cualquiera de las prórrogas.

Artículo 5.º — Condiciones más beneficiosas:

Los aumentos de las retribuciones contenidas en este Convenio o que puedan producirse en el futuro por disposiciones de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen las aquí establecidas.

La mejora de las restantes condiciones del presente Convenio que legal, reglamentariamente o por acuerdo entre las partes se pudieran establecer, quedarán integradas en el mismo, si las aquí pactadas, individualmente consideradas, no fueran más beneficiosas.

Artículo 6.º — Comisión Paritaria:

La Comisión mixta Paritaria estará integrada por los miembros del Comité de Empresa y los representantes legales del Servicio de Aguas Municipal de Burgos, teniendo como funciones las de interpretación, vigilancia y aplicación del Convenio. En caso de desacuerdo en el seno de la comisión paritaria, resolvería la autoridad competente.

Artículo 7.º – Resolución de conflictos:

Los conflictos en materia de interpretación y aplicación de los Acuerdos o Pactos se dilucidarán a través de la Comisión Paritaria. Las partes someterán sus discrepancias a la citada Comisión con carácter previo a cualquier otra instancia, incluso administrativa o judicial.

Los conflictos relativos a las materias derivadas de las relaciones de trabajo, tendrán un primer tratamiento preventivo por el cual el Comité de Empresa comunicará las dificultades surgidas a la Dirección del Servicio de Aguas para que trate de eliminarlas a la mayor brevedad.

CAPITULO II. ORGANIZACION DEL TRABAJO*Artículo 8.º – Jornada de trabajo:*

Con carácter general la jornada semanal será de lunes a sábado, fijándose para los años de vigencia del Convenio un cómputo anual de 1.668 horas.

La jornada diaria será continuada de 7 horas. En aquellos servicios que el Servicio de Aguas lo precise se organizarán turnos de trabajo especiales y retenes mínimos para la jornada de tarde, noche, sábados, domingos y festivos. Dichos turnos serán rotativos y fijados por el Servicio de Aguas.

Con respecto a la jornada laboral del sábado se establece lo siguiente:

a) Se concede la libranza de dos sábados cada tres a todos los empleados.

b) El horario de salida del sábado trabajado se adelantará en 1,5 horas.

No obstante, la jornada se adecuará de tal modo que se alcance el número de horas de trabajo anuales indicadas anteriormente.

Artículo 9.º – Jornada de trabajo en régimen de turnos:

Se aplicará al personal cuyos puestos de trabajo deban estar cubiertos permanentemente durante las 24 horas del día o durante todos los días de la semana, todas las semanas del año y su desarrollo se llevará a cabo mediante jornada continuada.

Los puestos de trabajo sometidos al régimen de turnos se cubrirán de acuerdo con lo establecido en los calendarios laborales de estos Servicios.

Artículo 10 – Calendarios laborales:

Los calendarios específicos que hayan de confeccionarse para el sistema de trabajo a turno o distintos de los generales por sus propias características, se cubrirán de acuerdo con los distintos servicios. Se procurará realizar su elaboración en el último trimestre del año, participando en la misma el responsable de cada Servicio, o Mando en quien delegue, personal afectado.

Artículo 11 – Fiestas y descanso semanal:

Para el personal cuya jornada de trabajo no sea en régimen de turnos, se considerarán días inhábiles a efectos laborales los siguientes:

– Todos los domingos y las fiestas laborales tanto de carácter nacional como autonómico o local.

– La festividad del Servicio de Aguas, que se celebrará el primer sábado del mes de Junio de cada año.

– Los que se establezcan en el calendario laboral general.

Artículo 12 – Periodos de descanso:

Para todos los tipos de jornada se establece un período de descanso de 20 minutos, computable como trabajo efectivo, que se adecuará a las condiciones de trabajo marcadas por el responsable respectivo.

Artículo 13 – Horario:

El horario del personal será fijado por la dirección, previo informe del Comité de Empresa, en atención a las necesidades del Servicio.

Artículo 14 – Vacaciones:

Todo el personal con antigüedad en el Servicio de Aguas superior a un año, y proporcional a la fracción en caso contrario, tendrá derecho a disfrutar un periodo de vacaciones anuales de 30 días naturales. Se iniciarán obligatoriamente en día laborable, siendo el tiempo hábil para su disfrute desde el 1 de enero al 31 de diciembre del año que corresponda, no pudiendo en ningún caso ser sustituidas por compensación económica, salvo en los supuestos de causar baja en la plantilla, ni acumulables a los del año siguiente. No obstante lo anterior, cuando las vacaciones no puedan disfrutarse por necesidades del Servicio dentro del año correspondiente, podrá hacerse dentro del primer trimestre del siguiente; no siendo en este caso se perderá el derecho a ellas, si no se disfrutaron durante dicho año.

Las vacaciones se solicitarán durante el primer cuatrimestre de cada año y se concretarán antes del 30 de mayo para que sean conocidos los calendarios correspondientes con la suficiente antelación.

Para el disfrute de vacaciones se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, si bien la Dirección por necesidades propias del Servicio podrá establecer los turnos oportunos.

Artículo 15 – Horas extraordinarias:

El Servicio de Aguas y los trabajadores se comprometen a reducir e incluso suprimir la realización de horas extraordinarias.

Cuando la Dirección del Servicio de Aguas, teniendo en cuenta el carácter público de los servicios encomendados, considere que concurren circunstancias de fuerza mayor, sustitución del personal, averías que requieran reparaciones urgentes y que por su trascendencia sean inaplazables, podrán trabajarse horas extraordinarias, las cuales se considerarán siempre estructurales.

Artículo 16 – Permisos y licencias:

Los trabajadores tendrán derecho, sin pérdida de su retribución, avisando con antelación y justificándolo adecuadamente, a los siguientes permisos, durante el tiempo y por las causas que a continuación se relacionan:

– Matrimonio del trabajador: 15 días naturales.

– Fallecimiento de cónyuge o hijo: 5 días naturales, contados a partir de la fecha del suceso.

– Fallecimiento de padres, abuelos, hermanos, suegros y nietos: 2 días, ampliables a 4, por desplazamiento, contados a partir de la fecha del suceso.

– Enfermedad o intervención quirúrgica grave de cónyuge o hijo: 2 días naturales, ampliables a 4, por desplazamiento, contados a partir de la fecha del suceso.

– Enfermedad o intervención quirúrgica grave de padres, abuelos, suegros, hermanos y nietos: Hasta 2 días, si las circunstancias del caso lo exigen.

– Fallecimiento de hijos, hermanos y abuelos (todos políticos): 2 días naturales, contados a partir de la fecha del suceso.

– Alumbramiento de esposa: 3 días laborables, ampliables a 5.

– Matrimonio de hijos, hermanos, cuñados y padres: 1 día natural.

– Traslado de domicilio habitual: 1 día natural.

– Consulta médica S.O.E.: Por el tiempo necesario.

– Lactancia: 1 hora/día seguida de reducción, máximo 9 meses.

– Cumplimiento de deberes de carácter público: Por el tiempo necesario.

– Donación de sangre: Por el tiempo necesario. Máximo 3 horas/día.

– Exámenes: Por el tiempo necesario.

Para los trabajadores que ostenten la condición de cargos representativos de carácter sindical se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

Podrán concederse dos días de licencia con sueldo, dentro del período de un año, para asuntos propios de carácter extraordinario, siempre que a juicio de la Dirección sean compatibles con la organización de los servicios.

Los períodos de tiempo ampliables lo serán previa solicitud razonada y aceptada por la Dirección.

Las consultas médicas se acreditarán mediante volante o justificante, siempre que el Servicio de Aguas lo solicite.

La enfermedad grave se acreditará siempre que el Servicio de Aguas lo solicite. En todo caso se podrá solicitar al peticionario que acredite la necesidad de la licencia.

Salvo en los casos imprevistos y urgentes y para no perjudicar la organización de los servicios, cualquier solicitud deberá hacerse por escrito con, al menos 48 horas de antelación (excepto para más de una jornada que se exigirá hacerlo una semana antes), a su jefe respectivo, quien lo trasladará inmediatamente con sus observaciones al de personal, el cual evaluará la respuesta en 24 horas.

Las solicitudes de permiso se harán por duplicado y se entregará copia al trabajador que las realiza, con el V.º B.º del jefe respectivo.

Los jefes comunicarán y trasladarán inmediatamente a la Dirección todos los avisos de ausencia y partes de baja.

CAPITULO III. RETRIBUCIONES ECONOMICAS

El personal sujeto al ámbito de aplicación de este Convenio Colectivo, en función de los requisitos y experiencia exigible, así como por la actividad desarrollada, se clasifica en algunos de los grupos, categorías y niveles profesionales definidos en el anexo 1.

Artículo 17 – Estructura salarial:

El Real Decreto 1/1995, de 24 de marzo, define, regula y garantiza las retribuciones que se contienen en la estructura salarial del Servicio de Aguas de Burgos, compuesta por Salario Base y Complementos, que a continuación se relacionan:

17.1) Salario Base

Es el que corresponde a la categoría profesional de cada trabajador tal como figura en el anexo núm. 1 de este Convenio y que, referido al año natural que comprende la jornada pactada, se abonará fraccionado en las doce mensualidades y las cuatro pagas extraordinarias.

17.1.a) Revisiones

Año 1996: Desde 1-1-96 todos los conceptos retributivos serán incrementados en un 3,5%.

Año 1997: Desde 1-1-97 todos los conceptos retributivos serán incrementados en la cantidad que se determine para el Sector Público.

Si el IPC al 31-12-97 rebasase dicha cifra todos los conceptos retributivos serán igualmente incrementados en la diferencia de la cuantía establecida para el Sector Público.

17.2) Complementos personales

1.– Antigüedad

En concepto de antigüedad cada trabajador percibirá un 2% anual de su salario base por cada uno de los diez primeros años de servicio en la Empresa y un 1% en el resto de los años hasta los 65 años de edad.

El derecho a esta percepción comenzará el día 1 de enero del año siguiente al del ingreso, si éste se hubiera producido antes

del 30 de junio. Si la fecha de ingreso fuera posterior al 30 de junio, se empezará a percibir la cantidad por antigüedad al segundo año de ingreso en la Empresa. Se percibirá en cada una de las pagas mensuales y gratificaciones extraordinarias.

17.3) Complementos de calidad o cantidad de trabajo

1.– Horas extraordinarias

Las horas extraordinarias se abonarán conforme a las cuantías consignadas en el anexo núm. 2 de este Convenio a partir del día de la firma del mismo.

Los trabajadores pertenecientes a los niveles 1 y 2 no percibirán horas extraordinarias, ya que se admite que en sus salarios y plus de productividad, disponibilidad y calidad se incluye la compensación necesaria para estas atenciones.

Los niveles 3 y 4 podrán encontrarse en estas mismas condiciones cuando lo hayan convenido expresamente con la empresa.

2.– Plus de asistencia

Se abonará, con carácter mensual, un plus de asistencia por valor de 9.540 ptas., revisable anualmente según se indica en 17.1.a).

Para percibir el plus mensual será necesario no faltar al trabajo sin causa justificada. En el supuesto que el trabajador deje de asistir al trabajo más de 3 días al mes, percibirá, únicamente, el importe de los días realmente trabajados. No se consideran ausencias las vacaciones y las bajas por accidente de trabajo.

3.– Plus de productividad, disponibilidad y calidad

Se abonará un plus de productividad, disponibilidad y calidad, cuyo importe en el segundo semestre del año 1996, figura en el anexo núm. 3 del presente Convenio. Este plus se recibirá en las 16 pagas mensuales. En el segundo año de vigencia de este Convenio su cuantía será revisada según el criterio expuesto en 17.1.a).

Este plus cubre cualquier posible petición por el concepto de trabajos tóxicos, penosos y peligrosos.

No obstante, si como consecuencia de cualquier reclamación se llegase a producir una sentencia firme reconociendo el derecho a la percepción de un complemento por ese concepto, ese plus quedará sin efecto para los trabajadores sobre los que recaera dicho derecho.

La percepción de este plus implica el compromiso de disponibilidad para cualquier trabajo extraordinario derivado de las necesidades de prestación del servicio público encomendado, sin perjuicio del abono de las horas extraordinarias realizadas en la forma pactada, salvo aquellos casos en que exista un acuerdo especial, tal y como se describe en el art. 17.3.1, de este Convenio.

17.4.) Complementos de vencimiento periódico superior al mes

17.4.1) Pagas extraordinarias

Las pagas extraordinarias serán percibidas por la totalidad del personal afectado por este Convenio.

Son 4 y se harán efectivas junto a las nóminas de marzo, junio, septiembre y diciembre.

Su cuantía está definida por la suma del salario base (anexo 1), el plus de productividad (anexo 3) y la antigüedad personal correspondiente como se indica en el apartado 17.2 de este Convenio.

El personal que ingrese o cese durante el año percibirá la parte proporcional de las pagas según el tiempo trabajado.

17.4.2) Quebranto de moneda

El personal expresamente autorizado para realizar cobros y pagos en metálico, percibirá en concepto de quebranto de moneda la cantidad de 2.000 pesetas al mes.

17.5) Complementos por trabajos nocturnos, festivos o especiales.

Se consideran trabajos nocturnos los comprendidos entre las 22 horas y las 6 horas.

Se establece una compensación en forma de gratificación extraordinaria para todos aquellos trabajadores que presten regularmente su actividad en horarios nocturnos y en días festivos de la siguiente forma:

- Jornada nocturna y completa: 2.500 ptas.
- Jornada nocturna y completa de Nochebuena y/o Nochevieja: 10.000 ptas.
- Jornada festiva y completa: 2.500 ptas.

Queda exceptuado de dicha compensación el personal de estricta vigilancia nocturna, que hubiera sido contratado expresamente para ese fin.

A los efectos económicos de día festivo a que se refiere el apartado anterior se entiende como tales las festividades nacionales, autonómicas y locales, aprobadas por la Autorizada Laboral, los domingos y la festividad de la Patrona de este Servicio.

Las jornadas nocturnas correspondientes a días festivos, se consideran únicamente como jornadas festivas, a efectos de compensación económica.

Los trabajadores no sujetos a turnos que deban trabajar el día de la Patrona, recibirán una gratificación de 10.000 pesetas, abonándose igualmente el importe de la comida en el supuesto de imposibilidad de su asistencia.

Artículo 18. – Indemnizaciones

18.1) Premio de permanencia

A los 25 años de antigüedad, el Servicio de Aguas abonará a sus trabajadores, por una sola vez, la cantidad de 190.000 ptas.

CAPITULO IV. REGIMEN ASISTENCIAL Y MEJORAS SOCIALES

Artículo 19 – Seguridad e Higiene:

19.1) Principios generales

Todo el personal afectado por el presente Convenio cumplirá y hará cumplir a tenor de la responsabilidad derivada del contenido de su puesto de trabajo, cuanto en materia de salud laboral contemple la normativa general vigente en cada momento, así como la específica emanada de la Dirección directamente, o a través de sus servicios técnicos especializados, fundamentalmente en el campo preventivo.

El Servicio de Aguas se compromete a poner al alcance de los trabajadores todos los medios necesarios para que éstos puedan ejecutar su trabajo en las mejores condiciones precisas de comodidad, salubridad, seguridad e higiene.

Todo trabajador tiene la obligación de avisar inmediatamente a su jefe inmediato de accidentes, riesgos e imperfecciones de máquinas, herramientas, instalaciones y material que esté utilizando, incurriendo en la responsabilidad a que hubiere lugar en caso de no hacerlo y producirse víctimas o daños. El Jefe correspondiente dispondrá el remedio inmediato que suprima el riesgo comunicando la decisión a la Dirección del Servicio de Aguas.

El Servicio de Aguas Municipal de Burgos garantiza la asistencia jurídica al personal sujeto a este Convenio que la precisara por razón de conflictos derivados de la prestación del servicio.

19.2) Vestuario de trabajo

El Servicio de Aguas proveerá al personal con las prendas de trabajo que están relacionadas en las normas establecidas en el anexo 4 del presente Convenio.

En aquellos casos en los que se realicen trabajos sucios o penosos y se produjese un rápido deterioro de las prendas de trabajo, el Servicio de Aguas otorgará otras nuevas, previa solicitud del interesado y entrega de las prendas deterioradas.

El vestuario se entregará, según la época, siendo su uso obligatorio durante el trabajo y sólo en el trabajo.

19.3) Equipo de seguridad

El equipo personal de seguridad que se entregue por el Servicio de Aguas (gafas protectoras, guantes, cascos, etc.) será de uso obligatorio.

En todo caso, se deberá cumplir la normativa vigente en la materia.

Artículo 20 – Complementos por accidente laboral o enfermedad:

Los trabajadores del Servicio de Aguas, en situación de incapacidad laboral transitoria por enfermedad o accidente de trabajo, continuarán percibiendo sus haberes durante su permanencia en esta situación. El Servicio de Aguas, independientemente de las cantidades que el trabajador haya de percibir de la Seguridad Social, abonará los suplementos necesarios para completar el 100% de la retribución total.

En caso de falta de asistencia por enfermedad, deberá comunicarse ésta en las primeras horas de la jornada de trabajo a la Jefatura de Personal, siendo obligatoria la presentación de la baja o justificante de asistencia facultativa cuando la ausencia supere las 24 horas.

El incumplimiento de la comunicación citada, salvo causa de fuerza mayor, ocasionará la no retribución del día o días correspondientes, sin perjuicio de su consideración como falta injustificada de asistencia al trabajo, si así procediera.

Artículo 21 – Jubilación:

21.1) Jubilación a los 65 años

El Servicio de Aguas establece una mejora sobre las prestaciones de la Seguridad Social, consistente en abonar al trabajador fijo de plantilla que se jubile a los 65 años, la diferencia existente entre la pensión anual concedida por la Seguridad Social y el 100% de los ingresos anuales que en la fecha de jubilación correspondan al trabajador, por los conceptos que se detallan:

a) Salario base, antigüedad, plus de productividad, disponibilidad y calidad y pagas extras.

b) No se entenderán comprendidas las cantidades percibidas por permisos, primas, pluses y horas extraordinarias, quebranto de moneda y dietas, así como otros conceptos análogos.

El importe de la mejora se abonará en catorce mensualidades. Para tener derecho a la expresada mejora, el trabajador fijo de plantilla habrá de llevar en todo caso trabajando en el Servicio de Aguas un mínimo de 10 años.

21.2) Jubilación especial a los 64 años

Solicitándolo con una antelación mínima de dos meses, podrán los trabajadores de plantilla con una antigüedad mínima de 10 años, jubilarse voluntariamente al cumplir los 64 años de edad, en la forma y condiciones establecidas en el Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio, comprometiéndose el Servicio de Aguas a cubrir las plazas que queden vacantes por esta causa de conformidad con lo establecido en la citada norma.

A todos los trabajadores fijos de plantilla que se jubilen en las condiciones establecidas en el párrafo anterior les serán de aplicación las mejoras señaladas en el punto 21.1.

Se establece además, en este caso, una mejora complementaria consistente en el pago del importe de una paga extraordinaria completa el día de la jubilación.

21.3) Jubilación voluntaria

Con objeto de fomentar la jubilación anticipada y para elevar la productividad, los trabajadores fijos de plantilla con una antigüedad mínima en el Servicio de Aguas de 10 años, podrán solicitar la jubilación anticipada a partir de los 60 años. Se establece una indemnización compensatoria derivada del perjuicio económico que determina el paso a la situación pasiva desde la situación activa.

La anticipación de la jubilación forzosa, establecida actualmente en 65 años, será como máximo de 5 años, por imperativo legal.

Por cada mes que se adelante la jubilación se indemnizará en una cuantía equivalente a quince días del total de las retribuciones íntegras que se perciban en ese momento, más la parte proporcional de pagas extraordinarias. A estos efectos la retribución íntegra estará formada por Salario Base + Antigüedad + Plus de productividad.

El abono se realizará el 50% a los quince días de la concesión de la jubilación y otro 50% en el primer mes de la entrada en vigor del presupuesto siguiente.

21.4) Jubilación por invalidez

En el supuesto de que un trabajador sea declarado por la Seguridad Social en situación de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, derivada de enfermedad o accidente, por el Servicio de Aguas se abonará la mejora correspondiente, que será calculada con idénticos criterios a los de la mejora por jubilación a los 65 años (apartado 21.1).

Artículo 22 – Prestaciones sanitarias:

Se fijan para todo el personal fijo de plantilla del Servicio de Aguas las prestaciones sanitarias y ayudas que se definen a continuación:

1. Cada dos años y con carácter voluntario, durante el primer trimestre del año, se realizará un reconocimiento médico completo que incluirá revisiones de oftalmología. Asimismo, todos los trabajadores antes de su admisión por el Servicio de Aguas, serán sometidos a un reconocimiento médico.

2. Cuadro de Ayudas

Con independencia de las cuantías que pueda abonar la Seguridad Social u otras Entidades, se concederán las siguientes ayudas, a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo:

a) Premio de natalidad: 7.700 ptas. por hijo.

b) Premio de nupcialidad: 25.300 ptas.

c) En el supuesto de que un trabajador tenga un hijo, cónyuge o familiar a su cargo disminuido psíquico o físico, el Servicio de Aguas le abonará la cantidad de 7.200 ptas. mensuales.

d) Ayuda de estudios: la cantidad destinada a la ayuda de estudios de los hijos del personal de este Servicio, será igual, proporcionalmente a la que se asigne al personal del Ayuntamiento.

La Comisión Mixta distribuirá dicha cantidad según las bases existentes para su adjudicación, una vez conformadas por el Consejo de Administración.

e) Ayuda actividades deportivas, sociales y culturales: El Servicio de Aguas subvencionará hasta 1.500.000 ptas. anuales, la financiación de actividades deportivas, sociales y culturales de los empleados de este Servicio. La Dirección y el Comité podrán elaborar unas normas reguladoras para su correcta aplicación, siempre que se estime oportuno.

f) Las gafas, prótesis, lentillas y resto de tratamientos, serán consideradas como medicinas, a efectos de su compensación económica, siempre que sean recetadas por especialistas médicos al personal del Servicio, cónyuges e hijos en edad de percibir asistencia sanitaria.

Desde la fecha de suscripción de este Convenio, las ayudas serán exactamente iguales a las establecidas en el Convenio de los funcionarios y personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.

Audífonos: hasta un límite máximo anual de 44.000 ptas. por cada uno y año.

Aparatos ortopédicos: la diferencia del costo que no sea cubierto por la Seguridad Social. En este apartado se incluyen, los zapatos especiales para plantillas.

Gafas (el coste de los cristales, con los límites máximos establecidos por el Colegio de Ópticos-Oftometristas) y por lentillas (11.000 ptas.), con cuantía máxima de cuatro, es decir, gafas y lentillas, por trabajador, familia y año, entre ambos conceptos.

Prótesis dental completa: 55.000 ptas.; la mitad: 27.500 ptas.; por cada pieza: 5.500 ptas.; por empaste: 3.300 ptas.

Resto de tratamientos bucales: el 30% del costo, sin que pueda superar la ayuda las 55.000 ptas.

En caso de prestar sus servicios ambos cónyuges en el Servicio de Aguas cada uno de ellos percibirá las ayudas fijadas, sin que la suma de ambas pueda sobrepasar el costo real.

Se abonará la totalidad del costo en todos los supuestos señalados anteriormente cuando su prestación lo sea como consecuencia de accidente laboral.

Artículo 23 – Mejoras sociales:

23.1) Seguro de accidentes

Se concertará por el Servicio de Aguas al vencimiento de la póliza actual un seguro de accidentes colectivo que cubra los riesgos de muerte e invalidez permanente absoluta para todo trabajo, idéntico al que suscriba el Ayuntamiento para sus funcionarios.

23.2) Seguro de vida

Se concertará por el Servicio de Aguas al vencimiento de la póliza actual, un seguro de vida idéntico al que suscriba el Ayuntamiento para sus funcionarios.

23.3) Anticipos

Se concederán anticipos a cuenta de la nómina, con un máximo de hasta tres mensualidades mientras no se tenga otro anticipo de la misma índole pendiente y hayan transcurrido al menos 6 meses desde la liquidación total del último anticipo concedido, y siempre que el informe de Intervención lo autorice. El citado anticipo será deducido de la nómina de los siguientes dos años a partes iguales.

Se concederán anticipos a cuenta de la nómina del mes, por el valor de los días trabajados, como aclara el Estatuto de los Trabajadores.

23.4) Anticipo vivienda

Se concederán anticipos de 2.000.000,- ptas., en la forma regulada en el reglamento, anexo 5 del presente Convenio, a pagar en 5 años.

CAPITULO V. DERECHOS Y GARANTIAS SINDICALES

Artículo 24.–

En cuanto al derecho y garantías sindicales se aplicará el contenido de la legislación vigente en la materia.

CAPITULO VI. DERECHO SANCIONADOR

Principio general:

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección en los supuestos de incumplimiento de sus obligaciones contractuales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se detallan en el anexo VI, según recoge el artículo 58 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO VII. DISPOSICIONES FINALES

En todos los temas que no se hayan pactado en este Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en la Legislación Laboral vigente.

Se establece el acuerdo entre la Empresa y el Comité, para desarrollar todos los artículos de la antigua Ordenanza de Trabajo, que no estén pactados en el presente Convenio y adaptarlos en el más breve plazo posible a la estructura de este Servicio de Aguas Municipal.

Burgos, diciembre de 1996. — El Presidente del Consejo de Administración, José A. López Monís. — El Presidente de la Comisión de Personal, Rafael Saenz de Santamaría. — El Director Gerente, José Carracedo del Rey. — El Comité de Empresa: Florentino Sáez Vitores, Juan A. Rodríguez Ruiz, Antonio Martínez Azcona, Benito García Ortega y Félix González González.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

UNIDAD DE RELACIONES LABORALES

Resolución de fecha 9 de enero de 1997 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de trabajo perteneciente al sector Fabricantes de Galletas y Bizcochos, de la provincia de Burgos, Código convenio 0900305.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo del sector Fabricantes de Galletas y Bizcochos, suscrito por Galletas Huerta, S.L.; La Flor Burgalesa, S.L.; Jesús Angulo, S.L. y las centrales sindicales CC.OO., U.G.T. y U.S.O., el día 16-12-1996 y presentado en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, con fecha 2-1-97.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y según lo establecido en el Real Decreto 831/95 de 30 de mayo (B.O.C. y L. 6-7-95), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), y en el Decreto 46/96 de 29 de febrero (B.O.C. y L. 5-3-96), sobre atribución de funciones en materia de trabajo, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 9 de enero de 1997. — El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

425. — 23.085

* * *

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE FABRICANTES DE GALLETAS Y BIZCOCHOS DE BURGOS

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

SECCION 1.ª. PARTES CONTRATANTES, AMBITO FUNCIONAL, TERRITORIAL Y TEMPORAL.

Artículo 1.º – Partes contratantes.

El presente Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, se concierta dentro de la normativa vigente entre los representantes de los trabajadores pertenecientes a las Centrales sindicales U.S.O., U.G.T. y CC.OO. y por la parte empresarial las compañías mercantiles Jesús Angulo, S.L., Galletas Huerta, S.A. y La Flor Burgalesa, S.A.

Artículo 2.º – Ambito funcional.

Los preceptos de este Convenio obligan a las empresas cuya actividad sea la «fabricación de galletas y bizcochos», regidas por la ordenanza Laboral para las Industrias de la Alimentación de 8 de Julio de 1975.

Artículo 3.º – Ambito territorial.

El presente Convenio obligará a todas las empresas presentes y futuras, cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos, capital y provincia.

Artículo 4.º – Ambito personal.

Las cláusulas de este Convenio afectan a la totalidad del personal durante su vigencia que trabaje bajo la dependencia de las empresas del sector.

Artículo 5.º – Ambito temporal.

El Convenio entrará en vigor el día 1.º de enero de 1996 y finalizará el 31 de diciembre de 1996. El Convenio se entenderá denunciado automáticamente a la fecha de su vencimiento.

SECCION 2.ª. COMPENSACION, ABSORCION Y GARANTIA «AD PERSONAM».

Artículo 6.º – Compensación y absorción.

Todas las mejoras que se fijen en este Convenio sobre las estrictamente reglamentarias podrán ser absorbidas y compensadas en cómputo anual, hasta donde alcancen, por las retribuciones voluntarias de cualquier clase que tuvieran establecidas las empresas, así como por los incrementos futuros de carácter legal que se impongan, con excepción del plus de transporte.

Artículo 7.º – Garantía «Ad Personam».

Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

SECCION 3.ª. COMISION PARITARIA.

Artículo 8.º –

Se crea una comisión paritaria como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del Convenio, compuesta por un miembro de la central CC.OO., otro de U.G.T., otro de U.S.O. y otros tres representantes de las empresas firmantes.

CAPITULO II. RETRIBUCIONES

SECCION 1.ª. REGULACION SALARIAL.

Artículo 9.º – Salario base.

Será el que queda fijado en la columna A de la tabla salarial que se incluye en el anexo, lo que significa un incremento del 3,25% sobre las tablas salariales vigentes.

Artículo 10 – Plus de asistencia y puntualidad.

En la tabla salarial que figura como anexo se establece un complemento de asistencia y puntualidad que se percibirá por día trabajado. La total asistencia y puntualidad al trabajo determinará que se perciba durante 25 días mensuales. Este plus se incrementa en un 3,25% y se cobrará también en vacaciones.

Artículo 11 – Plus de transporte.

Se establece un plus de transporte que se percibirá por día trabajado y que va en el anexo de la tabla salarial. Se congela en sus actuales cifras, pasando el incremento que por aplicación del 3,25% correspondería a este concepto en el Convenio denunciado, a incluirse en el plus de asistencia.

Artículo 12 – Cláusula de revisión.

Para el caso de que el incremento anual del I.P.C. registrase al 31 de diciembre de 1996 un incremento superior al 5%, se efectuará una revisión salarial equivalente a la diferencia resultante. La revisión se llevará a cabo una vez que se constate oficialmente por el I.N.E. el I.P.C. real de 1996, y cuando proceda se abonará con efectos del 1 de enero de dicho año. Tal revisión -de producirse- servirá de base de cálculo para las tablas salariales de 1997.

CAPITULO III. CONDICIONES LABORALES

Artículo 13 – Gratificaciones extraordinarias.

Con carácter de complemento salarial, se abonarán dos gratificaciones extraordinarias en verano y Navidad, en la cuantía de

30 días de salario base fijado en el anexo, más antigüedad. La paga de verano se abonará antes del 30 de junio.

Artículo 14 – Beneficios.

Todo el personal afectado por este Convenio percibirá por el concepto de beneficios un equivalente a 30 días de salario base más antigüedad.

Artículo 15 – Antigüedad.

Se mantiene el porcentaje establecido en la Ordenanza Laboral para las industrias de la Alimentación, pero aplicable sobre los salarios base del Convenio.

Artículo 16 – Dietas.

Se cobrará por dieta completa 3.666 ptas. y 1.836 ptas. por media dieta, o se presentarán facturas.

Artículo 17 – Vacaciones.

Las vacaciones serán de 30 días naturales, mas un día adicional cuyo disfrute coincidirá necesariamente con el siguiente a la fiesta local respectiva. El día inicial sera necesariamente lunes.

Artículo 18 –

La jornada laboral será de 40 horas semanales de trabajo efectivo.

Se concederá a las jornadas continuadas un período de descanso para bocadillo de 15 minutos, que se considerará como tiempo efectivo de trabajo.

Durante el presente Convenio, los trabajadores, avisando con antelación, dispondrán de un día para asuntos propios y otro más que determinarán las empresas avisando igualmente con antelación bastante.

Ambas partes se comprometen para el próximo convenio a estudiar la inclusión de la distribución irregular de la jornada en cómputo anual.

Artículo 19 – Servicio militar.

El trabajador afectado por dicho servicio percibirá las pagas extraordinarias de verano y Navidad, siempre y cuando tenga dos años de antigüedad en la empresa.

Artículo 20 – Accidentes de trabajo.

Las condiciones para el abono del complemento en caso de ILT por accidente, fijadas en el artículo 34 de la Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación, O.M. de 8 de Julio de 1976, aplicable al presente Convenio, se mejoran en el sentido de ampliar la cobertura del complemento para alcanzar la totalidad del salario que percibía el trabajador en el momento de accidentarse, devengándose a partir del décimo día, en vez del mes previsto en la Ordenanza, y permaneciendo inalterado el resto del artículo de la citada Ordenanza.

Artículo 21 – Ayuda por jubilación.

Al producirse la baja en la empresa por jubilación, con 20 años en la misma, percibirá una gratificación equivalente a dos meses de salario más antigüedad.

Artículo 22 – Productos.

Los trabajadores tendrán derecho a comprar 5 kilogramos por persona y mes, a precio de almacén de los productos que fabriquen.

Artículo 23 – Ropa de trabajo.

La empresa se compromete a entregar dos prendas de trabajo anuales, entregando los trabajadores las usadas.

CAPITULO IV. DERECHOS SINDICALES

Artículo 24 – Comités de empresa y delegados de personal.

Estos organismos tendrán reconocidos los derechos y funciones previstos en la legislación vigente.

CAPITULO V. DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 25– Disposición final.

A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en este Convenio, será de aplicación la normativa vigente.

Burgos, diciembre 1996.

TABLAS SALARIALES 1996

	S. Base	Asisten.	Transp.	S. Anual
TECNICOS TITULADOS				
Técnico Jefe	128.371	20.671	9.760	2.280.976
Técnico	106.382	16.976	8.015	1.887.596
Ayudte. Técnico	81.988	11.722	5.569	1.431.735
Practicante	75.979	19.058	8.999	1.467.358
TECNICOS NO TITULADOS				
Maestro Fabricación	81.584	21.337	10.075	1.590.633
Encargado General	81.584	21.337	10.075	1.590.633
Encargado Sección	81.584	11.506	5.433	1.421.595
EMPLEADOS ADMON.				
Jefe	92.819	14.825	9.684	1.676.705
Oficial 1. ^a	75.990	17.581	11.830	1.480.948
Oficial 2. ^a	75.990	15.995	8.867	1.429.330
Auxiliar	74.713	10.049	3.926	1.284.460
Aspirante	44.032	8.144	3.845	800.507
EMPLEADOS MERCANTILES				
Jefe Ventas	92.816	15.887	8.665	1.678.193
Viajante	75.990	8.381	3.957	1.283.948
Corredor Plaza	75.990	8.381	3.957	1.283.948
SUBALTERNOS				
Almacenero	2.496	639	401	1.416.339
Mujer Limpieza	2.496	365	173	1.283.233
Telefonista	2.496	365	173	1.283.233
VARIOS				
Mecánico	2.496	595	409	1.404.854
Electricista	2.496	595	409	1.404.854
Chófer 1. ^a	2.496	595	409	1.404.854
Chófer 2. ^a	2.496	430	269	1.324.133
Repartidor	2.496	430	269	1.324.133
PERSONAL PRODUCCION				
Oficial 1. ^a	2.496	595	409	1.404.854
Oficial 2. ^a	2.496	430	269	1.324.133
Ayudte. 18 años	2.496	366	157	1.280.185
Ayudte. menor 18 años	1.533	302	127	816.572
Aprendiz 16 años	1.475	276	137	784.503
Aprendiz 17 años	1.533	236	97	789.872
PERSONAL ENVASADO				
Oficial 1. ^a	2.496	454	320	1.342.637
Oficial 2. ^a	2.496	394	203	1.208.783
Ayudte. 18 años	2.496	365	173	1.283.233
Ayudte. menor 18 años	1.533	263	107	800.217
Aprendiz 16 años	1.475	276	137	784.503
Aprendiz 17 años	1.533	236	97	789.872

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

UNIDAD DE RELACIONES LABORALES

Resolución de fecha 9 de enero de 1997 de la Oficina Territorial de Trabajo de la Junta de Castilla y León de Burgos, por la que se dispone la publicación del Calendario Laboral para 1997 del convenio colectivo correspondiente al sector de Fabricantes de Muebles, Ebanistas, Carpinteros, Carreteros, Carroceros, Persianas y Aglomerados, para la provincia de Burgos, Código convenio 0900315.

Visto el acuerdo de fecha 23 de diciembre de 1996, recibido en esta Oficina Territorial el día 30 de diciembre de 1996, suscrito por la Asociación Provincial de Fabricantes de Muebles y las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y Comisiones Obreras (CC.OO.), que fue inscrito reglamentariamente en el Registro de esta Entidad el 4 de octubre de 1996 y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos el día 5 de noviembre de 1996 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y según lo establecido en el Real Decreto 381/95 de 30 de mayo (B.O.C. y L. 6-7-95), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), y en el Decreto 46/96 de 29 de febrero (B.O.C. y L. 5-3-96), sobre atribución de funciones en materia de trabajo, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 9 de enero de 1997. — El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

426. — 11.400

* * *

ACTA DE LA COMISION MIXTA PARITARIA DEL CONVENIO PROVINCIAL DE FABRICANTES DE MUEBLES, EBANISTAS, CARPINTEROS, CARRETEROS, CARROCEROS, PERSIANAS Y AGLOMERADOS DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En Burgos, siendo las 10 horas del día 23 de diciembre de 1996, se reúne en los locales de FAE, la Comisión Mixta Paritaria del Convenio Colectivo Provincial de Fabricantes de Muebles, Ebanistas, Carpinteros, Carreteros, Carroceros, Persianas y Aglomerados, integrada por la representación empresarial de la Asociación Provincial de Fabricantes de Muebles, y la representación sindical de CC.OO. y U.G.T., adoptándose el siguiente acuerdo:

Aprobar el calendario laboral tipo de referencia anexo, para 1997, en aplicación de lo dispuesto en el art. 4.º del Convenio Colectivo vigente para el sector.

Lo que en prueba de conformidad firman las partes. Hay varias firmas ilegibles.

CALENDARIO LABORAL, TIPO DE REFERENCIA, PARA 1997 DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE FABRICANTES DE MUEBLES DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Meses	Días	Lunes a viernes	Jornada	Horas	Sábados	Domingos	Festivos	Fiestas
Enero	31	21	8	168	4	4	2	1 Año Nuevo 6 Epifanía del Señor
Febrero	28	20	8	160	4	4		
Marzo	31	19	8	152	5	5	2	27 Jueves Santo 28 Viernes Santo
Abril	30	21	8	168	4	4	1	23 Comunidad
Mayo	31	21	8	168	5	4	1	1 de Mayo
Junio	30	21	8	168	4	5		
Julio	31	22	8	176	4	4	1	25 Santiago Apóstol
Agosto	31	20	8	160	5	5	1	15 Asunción
Septiembre	30	22	8	176	4	4		
Octubre	31	23	8	184	4	4		
Noviembre	30	20	8	160	4	5	1	1 Todos los Santos
Diciembre	31	21	8	168	3	4	3	6 Constitución 8 Inmaculada 25 Navidad
TOTALES:	365	251		2.008	50	52	12	

Además de las fiestas nacionales y autonómicas reflejadas serán días no laborables a todos los efectos en:

Burgos: 19 de marzo, 2 de mayo, 6 de junio y las tardes del 24 y 31 de diciembre.

Resto de la provincia: 2 de mayo, las tardes del 24 y 31 de diciembre y las dos fiestas de la localidad.

Nota: Siendo la jornada máxima anual de 1.783 horas y la jornada efectiva a realizar según este calendario de 1.976, las

horas demás son 193, las cuales serán compensadas con las vacaciones reglamentarias y el resto de las horas, en caso de que existan, favorables al trabajador se compensarán mediante tiempo de descanso.

Podrá hacerse una distribución irregular de la jornada de acuerdo con el artículo 43 del Convenio Estatal de la Madera (BOE de 20 de mayo de 1996), y en cualquier caso se respetará la jornada laboral de trabajo efectivo en cómputo anual de 1.783 horas.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

UNIDAD DE RELACIONES LABORALES

Resolución de fecha 15 de enero de 1997 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del texto complementario del convenio colectivo de la empresa «Servicios Semat, S.A.»

Visto el acuerdo de fecha 20 de diciembre de 1996, recibido en esta Oficina Territorial el día 13 de enero de 1997, suscrito por la representación de la empresa y el comité de empresa, por el que se aprueba el texto complementario del convenio colectivo citado, que fue inscrito reglamentariamente en el Registro de esta Entidad el 22 de mayo de 1996, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 194 de fecha 8-10-96, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto Legislativo 1040/81, de 22 de mayo (BOE 6-6-81), sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, teniendo en cuenta lo previsto en el Real Decreto 831/95 de 30 de mayo (B.O.C. y L. 6-7-95), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), y en el Decreto 46/96 de 29 de febrero (B.O.C. y L. 5-3-96), sobre atribución de funciones y servicios en materia de trabajo.

Esta Oficina Territorial de trabajo, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a las partes interesadas.

Segundo: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 15 de enero de 1997. — El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

540. — 8.122

* * *

ACTA DE LA REUNION DE LA DIRECCION Y EL COMITE DE EMPRESA DE SERVICIOS SEMAT, S.A. BURGOS

Asistentes:

Por la Dirección: Jesús Ibáñez Muñoz.

Por el Comité: Fernando Temiño Saiz, Fidel Antigüedad González, Jesús Carrillo Treviño, Jesús María Lozano Brbero, Valentín Gómez García, Roberto Cousillas Hernando, Constancio Bermejo Niño, José Ignacio Rodríguez Martínez y Alfredo Mediavilla Simón

Delegado Sindical: Ventura González Díaz (C.G.T.)

Asesor Sindical: Néstor Cerezo Morquillas (C.G.T.)

En Burgos, a 20 de diciembre de 1996, se reúnen en las Dependencias de Servicios Semat S.A. de la C./ San Pablo, 24, bajo, siendo las 17,30 horas, los arriba relacionados, para abordar los siguientes temas:

1.º. Aprobación actas anteriores.

Se da lectura y se firma las dos últimas actas Dirección-Comité.

2.º. Presentación del nuevo miembro del Comité de Empresa.

Se presenta a Fidel Antigüedad González (CGT) como nuevo miembro del Comité de Empresa en sustitución de Manuel Juarros Fernández.

3.º. Permisos retribuidos. Anexo al convenio colectivo.

Se aprueba por unanmidad de todos los presentes el documento anexo. Tal documento y de acuerdo con lo estipulado en la 7.ª reunión de la Mesa de Negociación del Convenio Colectivo de Fecha 7-5-96, deroga definitivamente el artículo 83 de la Ordenanza Laboral. Asimismo, el acuerdo alcanzado tendrá la consideración de anexo al Convenio con todos sus efectos legales, y en la próxima negociación se incluirá en el articulado del Convenio.

Este acta, con el anexo se depositará en el Servicio Administrativo Laboral correspondiente.

4.º Descanso del turno de 10,30 horas.

Se modifica la jornada de este turno, de tal forma que la entrada del turno se producirá a las 10.10 h. y se aumenta en 20 minutos el tiempo de bocadillo (total 40 minutos).

5.º Calendario laboral.

Se acuerda tener una reunión a finales de enero para la firma del calendario.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la reunión, siendo las 19,00 horas.— El Delegado de Servicios Semat, S.A., Jesús Ibáñez Muñoz. — El Secretario del Comité de Empresa, Roberto Cousillas Hernando. — El Presidente del Comité de Empresa, Alfredo Mediavilla Simón.

— PERMISOS RETRIBUIDOS

Para todos los trabajadores de la empresa. Con independencia de la modalidad de contrato.

— Matrimonio: 15 días.

— Muerte de familiares 1.º grado: 3 días, con necesidad de desplazamiento 4.

— Muerte de familiares 2.º grado: 2 días, con necesidad de desplazamiento 4.

— Enfermedad grave familiares de 1.º y 2.º grado: 2 días, con necesidad de desplazamiento 4.

— Nacimiento de hijo: 2 días, con necesidad de desplazamiento 4. En caso de enfermedad grave de la madre 5 días.

— Matrimonio de hijos y hermanos: 1 día, con necesidad de desplazamiento 3.

—Traslado domicilio: 1 día.

— Licencia por exámenes: Para estudios oficiales reconocidos, el tiempo indispensable para acudir al examen, en primera convocatoria.

Concepto de desplazamiento: Se entenderá como tal el desplazamiento a localidades distantes más de 100 Km. por carretera de Burgos ciudad y se incrementa en 2 días a mayores el permiso cuando el desplazamiento lo sea a una localidad distante a 500 km. de Burgos ciudad por carretera.

Concepto de enfermedad grave: Se entenderán como tal los siguientes supuestos:

a) Intervenciones médicas con anestesia general.

b) Las que como tal sean certificadas por el Médico o Centro Sanitario.

c) Aquellas situaciones que aunque no cumplan las condiciones anteriores se sobreentiendan como tal. Será la Dirección la que admita la situación. En caso de discrepancia con el trabajador, se realizará una reunión Dirección-Comité para intentar llegar a un acuerdo.

Los días contemplados de permisos se refieren a días naturales desde el día del hecho causante (incluido este), con las siguientes salvedades:

a) Los días de permiso, en caso de haber trabajado el día del hecho causante se empezarán a computar desde el día siguiente.

b) En caso de permiso con desplazamiento por razón de matrimonio de hijos y hermanos se disfrutará desde el día anterior al hecho.

Para poder tener derecho a estos permisos se deberá comunicar la circunstancia antes de disfrutar del permiso y con la mayor antelación posible a la Empresa. Posteriormente se justificará documentalmente.

Respecto a otros casos de permisos se estará a lo contemplado en la legislación laboral vigente.

Hay varias firmas ilegibles.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

UNIDAD DE RELACIONES LABORALES

Resolución de fecha 14 de enero de 1997 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial para 1996 del convenio colectivo del sector de Construcción y Obras Públicas para la provincia de Burgos, Código convenio 0900185.

Visto el acuerdo de fecha 26 de diciembre de 1996 recibido en esta Oficina Territorial el día 8 de enero de 1997, suscrito por la Federación de Empresarios de Construcción de Burgos, U.G.T., CC.OO. y U.S.O., por el que se revisan las Tablas Salariales para el año 1996 del convenio colectivo citado, que fue inscrito reglamentariamente en el Registro de esta Entidad el 11 de junio de 1996, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 191 de fecha 3-10-96, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto Legislativo 1040/81, de 22 de mayo (BOE 6-6-81), sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, teniendo en cuenta lo previsto en el Real Decreto 831/95 de 30 de mayo (B.O.C. y L. 6-7-95), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), y en el Decreto 46/96 de 29 de febrero (B.O.C. y L. 5-3-96), sobre atribución de funciones y servicios en materia de trabajo, esta Oficina Territorial de Trabajo, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a las partes interesadas.

Segundo: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 14 de enero de 1997. — El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

541. — 10.830

* * *

TABLA SALARIAL PARA 1996 DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Siendo las 12 horas del día 26 de diciembre de 1996, se reúnen en los locales de la Federación de Empresarios de Construcción de la provincia de Burgos, los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio de Construcción y Obras Públicas de la provincia de Burgos que figuran al final, tomándose los siguientes acuerdos:

PRIMERO: En aplicación de lo dispuesto en el Acuerdo Sectorial Nacional de la Construcción sobre el concepto económico de antigüedad, los trabajadores afectados por el Convenio Provincial de la Construcción y Obras Públicas de Burgos, percibirán la cantidad lineal de 10.000,00 pesetas brutas en concepto de plus de convenio, siempre que hayan prestado sus servicios durante todo el año 1996; en caso contrario será proporcional al tiempo trabajado.

SEGUNDO: En aplicación del referido Acuerdo Sectorial las tablas salariales del convenio de Construcción y Obras Públicas de la provincia de Burgos aplicables en 1996 serán las que se adjuntan a la presente acta.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 13 horas del día indicado.

— Asistentes parte empresarial:

Don Francisco González.

Don Gonzalo Sáinz.

Don Carlos Velasco.

— Parte social:

Don Ramiro Marijuán (U.G.T.).

Don Pedro Hojas (U.G.T.).

Don Luis Iglesias (CC.OO.)

Don Ignacio Presa (U.S.O.).

Hay varias firmas ilegibles.

TABLA SALARIAL I - PERSONAL CON RETRIBUCION MENSUAL

APLICACION DESDE EL 1.º DE ENERO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

Nivel	Categorías	Salario base	Plus convenio	Plus extrasalarial	Vacaciones y pagas extras	Cómputo anual
II	Personal Titulado Superior.	113.164	34.369	14.729	205.166	2.400.381
III	Personal Titulado Medio, Jefe Administrativo de 1.ª.	95.861	34.369	14.729	182.372	2.141.666
IV	Jefe de Personal, Ayudante de Obras, Delineante Superior, Encargado General de Fábrica, Encargado General.	93.180	34.369	14.729	178.920	2.101.819
V	Jefe Administrativo de 2.ª, Encargado General de Obras, Jefe de Sección, de Organización Científica del Trabajo de 1.ª.	90.492	34.369	14.729	175.462	2.061.877

TABLA SALARIAL II - PERSONAL CON RETRIBUCION DIARIA

APLICACION DESDE EL 1.º DE ENERO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

Nivel	Categorías	Salario base	Plus convenio	Plus extrasalarial	Vacaciones y pagas extras	Cómputo anual
VI	Oficial Administrativo de 1.ª, Delineante de 1.ª, Jefe de Sección de Organización Científica del Trabajo de 2.ª, Jefe de Taller, Encargado de Sección de Laboratorio, Maestro Industrial, Encargado de Obra, Escultor.	2.844	1.378	714	169.605	2.008.211
VII	Delineante de 2.ª, Técnico de Organización de 2.ª, Práctico Topógrafo de 1.ª, Analista, Viajante, Capataz, Especialista de Obra.	2.751	1.378	714	166.157	1.966.619
VIII	Oficial Administrativo de 2.ª, Calcador, Práctico Topógrafo de 2.ª, Contramaestre, Corredor, Oficial de 1.ª de Oficio.	2.546	1.378	714	157.837	1.872.779
IX	Auxiliar Administrativo, Ayudante Topógrafo, Auxiliar de Organización, Vendedores, Conserje, Oficial de 2.ª de Oficio.	2.483	1.378	714	155.349	1.844.147
X	Auxiliar de Laboratorio, Vigilante, Almacenero, Enfermero, Cobrador, Guarda-Jurado, Ayudante de Oficio, Especialista de 1.ª.	2.432	1.378	714	153.485	1.821.419
XI	Especialista de 2.ª, Peón Especializado.	2.383	1.378	714	151.623	1.799.369
XII	Mujer de Limpieza y Peón.	2.383	1.378	714	151.623	1.799.369

Nota: El Plus de Convenio será satisfecho por día de trabajo efectivo, computándose a tales efectos los sábados, sin perjuicio de la distribución de la jornada semanal de lunes a viernes en la mayoría de las empresas.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA

Inspección de Tributos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de R.J.A.P. y del P.A.C. («Boletín Oficial del Estado» del 27), y con los efectos previstos en la misma, el órgano competente de la Inspección de los Tributos efectúa la práctica de la siguiente notificación:

Por el presente, se notifica a D. Alejandro Vicario Pérez como Administrador único de la Entidad «Fundiciones y Modelos», S.A. (A090921052), al objeto de reanudar las actuaciones inspectoras en relación con el I.V.A. del ejercicio 1989 y proceder a la formalización del correspondiente acta, en virtud del auto del Juzgado de Instrucción número cinco de Burgos, de fecha

21-7-95 y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66.2 del Real Decreto 939/1986, de 25 de abril, que aprueba el Reglamento General de la Inspección de Tributos, para que comparezca en estas oficinas de la Inspección de la A.E.A.T. de Burgos, calle Vitoria, número 39, 2.ª planta, ante el actuario don Roberto Martínez de Pinillos Labin, en el plazo de 15 días, a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Si las actuaciones van a realizarse con representante, deberá aportarse autorización con los requisitos y contenido del artículo 27 del citado Real Decreto 939/1986.

Caso de no atenderse el presente requerimiento, se incurrirá en las responsabilidades que por infracción tributaria determina el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria (redacción Ley 25/95 de 20 de julio).

Burgos, 21 de enero de 1997. — El Subjefe de la Unidad, Roberto Martínez de Pinillos Labin.

599. — 3.562

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

El Director de la Administración de la Seguridad Social N.º 1 de Burgos:

Hace saber: Que por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos se han dictado resoluciones por las que se declaran incobrables los créditos por cuotas al Régimen General de la Seguridad Social relacionadas a

continuación, efectuándose su publicación para que sirva de notificación a los sujetos responsables del pago, según dispone el Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social en su artículo 168 y siguientes (BOE de 24-10-95) y su Orden de desarrollo de 22 de febrero de 1996 (BOE de 29-02-96), artículo 126.

Conforme a las disposiciones citadas anteriormente, se advierte que si los obligados al pago no comparecieren en el plazo de 10 días ante esta Administración de la Seguridad Social, sita en la calle Vitoria n.º 16 de Burgos, se cursará la baja de la empresa y de los trabajadores en su caso, presumiéndose cumplido el trámite de la comunicación de dicha baja.

<i>C.C.C.</i>	<i>Nombre o razón social</i>	<i>Período</i>	<i>Importe</i>
09/004215711	José Luis Santamaría Rosales	10/86-06/87	262.637
09/004640588	Centro Idiomas C.A.C.C.O.	04-05/95	4.184.792
09/004752847	Ignacio Jesús Cogollos Cantero	11/86-09/94	78.612
09/005072846	Ana María Nuño Arribas	10/91-01/94	3.989.716
09/100168972	Pollotortilla, S.L.	09/93-10/94	210.780
09/100224344	Revibur, S.L.	02-10/94	3.758.859
09/100304469	Revibur, S.L.	06-07/95	8.069
09/100499984	Construcciones Pavolid, S.L.	10-12/94	31.590
09/100500085	Construcciones Pavolid, S.L.	10/94-01/95	1.908.729
9.100.642.757	Editorial Recreo, S.L.	04-08/95	206.675

Burgos, 15 de enero de 1997. — El Director de la Administración, Luis María Antón Martínez.

433. — 4.275

El Director de la Administración de la Seguridad Social N.º 1 de Burgos:

Hace saber: Que por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos se han dictado resoluciones por las que se declaran incobrables los créditos por cuotas al Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social relacionadas a continuación, efectuándose su publicación para que sirva de notificación a los sujetos responsables del pago, según dispone el Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento

General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social en su artículo 168 y siguientes (BOE de 24-10-95) y su Orden de desarrollo de 22 de febrero de 1996 (BOE de 29-02-96), artículo 126.

Conforme a las disposiciones citadas anteriormente, se advierte que si los obligados al pago no compareciesen en el plazo de 10 días ante esta Administración de la Seguridad Social, sita en la calle Vitoria, n.º 16, de Burgos, se cursará la baja de la empresa y de los trabajadores en su caso, presumiéndose cumplido el trámite de la comunicación de dicha baja.

<i>N.I.A.</i>	<i>Nombre o razón social</i>	<i>Período</i>	<i>Importe</i>
09/71236546	Eustaquio Pascua Melero	01-12/94	437.675
09/71262818	Manuel Miguel Blasco	06/93-12/94	290.680
09/71268373	Dionisio Peñacoba Lázaro	09/84-05/88	685.218
09/71601712	Isabel Martín González	01-06/90	72.005
09/71688810	Agustín Olivella Espeja	08/86-12/92	959.277
09/71843404	Julio Ibáñez Calvo	01/89-12/94	1.657.764
09/72287580	Ana María Nuño Arribas	01/91-12/93	931.420
09/73064186	Luis Mariano Alonso Fuente	03-12/94	304.730
09/73112383	José Antonio Burriel Mallen	06/92-12/93	527.299
09/73449459	Alberto Lázaro Peña	12/93-07/94	312.057
09/73505134	José Luis Gaona Ortega	11/94	36.473
09/73545651	Sonia Salas Cano	11-12/94	72.946
48/75125626	Francisco Niño Aragón	01/89-12/93	1.410.257

Burgos, 14 de enero de 1997. — El Director de la Administración, Luis María Antón Martínez.

434. — 4.702

El Director de la Administración de la Seguridad Social N.º 1 de Burgos:

Hace saber: Que por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos se han dictado resoluciones por la que se declaran incobrables los créditos por cuotas al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social relacionadas a continuación, efectuándose su publicación para que sirva de notificación a los sujetos responsables del pago, según dispone el Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los

Recursos del Sistema de la Seguridad Social en su artículo 168 y siguientes (BOE de 24-10-95) y su Orden de desarrollo de 22 de febrero de 1966 (BOE de 29-02-96), artículo 126.

Conforme a las disposiciones citadas anteriormente, se advierte que si los obligados al pago no compareciesen en el plazo de 10 días ante esta Administración de la Seguridad Social, sita en la calle Vitoria, n.º 16, de Burgos, se cursará la baja de la empresa y de los trabajadores en su caso, presumiéndose cumplido el trámite de la comunicación de dicha baja.

<i>C.C.C./N.A.F.</i>	<i>Nombre o razón social</i>	<i>Período</i>	<i>Importe</i>
09/0029685136	José Antonio Pablo Arnosó	11/94	10.973
09/1001182722	Antonio Casado Parraga	04/94	10.973

Burgos, 15 de enero de 1997. — El Director de la Administración, Luis María Antón Martínez.

435. — 3.135

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección de Servicios

Por Sociedad Cooperativa Reto a la Esperanza se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia de actividad para desguace de vehículos, en un establecimiento sito en la Ctra. de Quintanadueñas de esta ciudad (Expte. 1/C/97).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avda. del Cid, 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

En Burgos, a 10 de enero de 1997. — El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

492. — 3.800

Por Imprenta Santos, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia de actividad de Imprenta, en C./López Bravo, naves CAM, n.º 5. (Exp. 25-97).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avda. del Cid, 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

En Burgos, a 22 de enero de 1997. — El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

602. — 3.800

Ayuntamiento de Aranda de Duero

La disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 5/92, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, establece que las Administraciones Públicas responsables de ficheros de este carácter deberán adoptar una disposición reguladora de los mismos.

En consecuencia, la Comisión de Gobierno Municipal, mediante acuerdo de fecha 2 de diciembre de 1996, acordó aprobar la siguiente regulación:

— Primero: Los ficheros automatizados de datos de carácter personal de este Ayuntamiento, que se regulan por esta disposición, de conformidad con el art. 18 de la Ley Orgánica 5/92, son los que se relacionan en el anexo de la presente resolución.

— Segundo: Los datos de carácter personal registrados en los ficheros automatizados del Ayuntamiento de Aranda de Duero sólo serán utilizados para los fines expresamente previstos y por personal debidamente autorizado.

— Tercero: La responsabilidad sobre los ficheros automatizados corresponde, bajo la autoridad del Sr. Alcalde, al Jefe de cada

uno de los correspondientes Servicios o Unidades del Ayuntamiento.

— Cuarto: Los afectados por los ficheros automatizados mencionados pueden ejercitar su derecho de acceso, rectificación y cancelación de datos, cuando proceda, ante la Alcaldía.

ANEXO DE FICHEROS AUTOMATIZADOS

A) Contabilidad.

1. Responsable: Ayuntamiento de Aranda de Duero.
2. Finalidad y uso: Permite la gestión contable.
3. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Todas aquellas personas o colectivos que mantengan algún tipo de relación económica con la entidad.
4. Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: El interesado o su representante legal, y recogidas en formularios.
5. Estructura básica del fichero automatizado:
 - NIF
 - Nombre y Apellidos
 - Domicilio
 - Teléfono
 - Datos bancarios

B) Personal.

1. Responsable: Ayuntamiento de Aranda de Duero.
2. Finalidad y uso: Permite la gestión de personal.
3. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Todas aquellas personas que mantengan algún tipo de relación laboral o funcional con la entidad.
4. Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: El interesado o su representante legal, y recogidas en formularios.
5. Estructura básica del fichero automatizado:
 - NIF
 - Nombre y apellidos
 - Domicilio y teléfono
 - Número Seguridad Social
 - Fecha alta, baja y antigüedad.
 - Fecha nacimiento, estado civil y sexo.
 - Nivel estudios
 - Datos familiares
 - Datos bancarios
 - Tipo de contrato
 - Fecha inicio y fin del contrato
 - Categoría laboral
 - Puesto de trabajo
 - Datos económicos de la nómina
6. Cesiones de datos que se prevén:
 - Agencia Estatal de Administración Tributaria.
 - Entidades Bancarias.

C) Padrón de habitantes.

1. Responsable: Ayuntamiento de Aranda de Duero.
2. Finalidad y uso: Permite la gestión del Padrón de Habitantes.
3. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Todas aquellas personas físicas que tengan fijada su residencia habitual en este municipio.

4. Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: El interesado o su representante legal, y recogidas en formularios.

5. Estructura básica del fichero automatizado:

- Nombre y apellidos
- Sexo
- Domicilio habitual
- Nacionalidad
- Lugar y fecha nacimiento
- DNI
- Nivel de estudios

6. Cesiones de datos que se prevén:

- Instituto Nacional de Estadística.

D) Gestión y Recaudación.

1. Responsable: Ayuntamiento de Aranda de Duero.

2. Finalidad y uso: Permite la gestión tributaria y recaudación.

3. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Todas aquellas personas o colectivos que mantengan algún tipo de relación económica con la entidad.

4. Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: El interesado o su representante legal, y recogidas en formularios.

5. Estructura básica del fichero automatizado:

- NIF
- Nombre y Apellidos
- Domicilio
- Fecha de alta
- Propiedades y posesiones
- Licencias comerciales
- Actividades, negocios
- Datos bancarios

6. Cesiones de datos que se prevén:

- Entidades Bancarias.

En Aranda de Duero, a 1 de diciembre de 1996. – El Alcalde (ilegible). – El Secretario (ilegible).

581. — 13.965

Ayuntamiento de Salas de los Infantes

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 16 de enero de 1997, ha acordado concertar con la Caja de Cooperación Provincial, un préstamo de nueve millones, setecientos mil pesetas (9.700.000 ptas.), para financiar la aportación municipal a las obras de «Ampliación del abastecimiento de agua, 1.ª y 2.ª fases» y «Pavimentación», respectivamente, al tipo de interés básico del Banco de España, plazo de diez años, amortización anual de la décima parte y pago de intereses también anual.

El acuerdo adoptado se somete a información pública, durante el plazo de veinte días, contado desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para su examen y presentación de reclamaciones, en su caso.

El expediente completo se halla a disposición de los interesados, en Secretaría Municipal, en horas de oficina.

En Salas de los Infantes, a 17 de enero de 1997. – El Alcalde, Romualdo Pino Rojo.

707. — 3.000

ANUNCIOS URGENTES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Delegación de Burgos

Recaudación

Se comunica que la subasta convocada por esta Dependencia de Recaudación para el día 6 de febrero de 1997, a las 13,00 horas (publicada en el B.O.P. núm. 13 de fecha 21 de enero de 1997), correspondiente al expediente de Maderas Rica, S.A., de bienes inmuebles de su propiedad ha sido trasladada al día 13 de marzo de 1997 a las 12,00 horas.

Burgos, 23 de enero de 1997. – El Jefe de Dependencia de Recaudación, Jorge Vallés Jiménez.

708. — 6.000

Ayuntamiento de La Vid y Barrios

Formada la cuenta general del presupuesto correspondiente al ejercicio 1994, y dictaminada por la comisión especial de cuentas de esta Corporación, dicha cuenta, así como su expediente con sus respectivos justificantes, quedará expuesta al público por plazo de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de oficina.

Durante dicho plazo y ocho días más, se podrán formular, por escrito, ante la Alcaldía, las observaciones o reparos que se estimen convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 193.3 de la Ley de Haciendas Locales, de 28 de diciembre de 1988.

La Vid y Barrios, a 20 de enero de 1997. – La Alcaldesa, Josefa Moral Gil.

649. — 6.000

Ayuntamiento de Sasamón

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 122 del texto refundido de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se anuncia la exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, del pliego de condiciones económico-administrativas, aprobado por la Corporación Municipal en sesión celebrada al efecto para la subasta relativa a la enajenación de los bienes patrimoniales o de propios que seguidamente se relacionan, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

— Bienes a que se refiere la subasta:

Finca urbana, número 9424, tomo 1372, libro 83, folio 237 del Registro de la Propiedad de Castrojeriz, definida como Corral, sito en la calle La Cambija, n.º 1, actualmente Carretera de Alar del Rey, n.º 1 de la localidad de Sasamón, cuya superficie del solar según inscripción registral es de 150 m.², aunque la medición real efectuada por el Técnico Arquitecto es de 286,39 m.², dato que se tendrá en cuenta al efectuar la correspondiente escritura pública.

Al mismo tiempo, y haciendo uso de las facultades que confiere el núm. 2 del artículo 122 antes citado, se anuncia en la forma que señala el artículo 123 del Texto Refundido, la celebración de la subasta para la enajenación del bien anteriormente citado.

a) Objeto del contrato: La subasta tendrá por objeto la enajenación del bien patrimonial o de propios anteriormente citado, bajo el tipo de licitación de 1.582.305 pesetas.

b) Duración del contrato: El contrato termina y queda consumado con el pago, por parte del adjudicatario, del bien objeto de la subasta, y con el pago, por parte del adjudicatario, de todos los gastos relacionados con la misma, y con la redacción y firma del correspondiente documento público de compra-venta.

c) Pliego de condiciones y expediente: Los pliegos de condiciones y demás documentos que integran el expediente de subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles que medien hasta la celebración de la subasta.

d) Garantía provisional y definitiva: La garantía provisional se fija en la cantidad de 100.000 pesetas, y la garantía definitiva en el 6% de precio por el que se hiciera la adjudicación definitiva.

e) Presentación de proposiciones: Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en las horas de oficina, durante los quince días siguientes a aquel en que aparezca el anuncio de la subasta en el «Boletín Oficial» de la provincia, terminando el plazo de presentación de proposiciones el último día hábil de dichos quince días, a las 11,00 horas.

f) Apertura de pliegos: La celebración del acto licitatorio o apertura de pliegos tendrá lugar en el Salón de Plenos de este Ayuntamiento, acto seguido a la fecha y hora en que haya terminado el plazo de presentación de proposiciones.

g) Documentos que deben presentarse por los licitadores: Será necesario hacer constar, en el sobre que contenga la proposición, el nombre y apellidos o razón social del licitador. En dicho sobre se incluirá la proposición, el resguardo que acredite haber constituido la garantía provisional y una declaración en la que el licitador afirme no estar afectado por incapacidad o incompatibilidad alguna.

No se admitirá como garantía provisional cheque bancario, a no ser que el mismo esté conformado por la entidad de crédito correspondiente.

Modelo de proposición:

D., mayor de edad, vecino de (.....), con domicilio en la calle, número ... y con D.N.I. n.º, enterado del anuncio de subasta para la enajenación de un corral municipal correspondiente a los bienes patrimoniales o de propios de este Ayuntamiento, y enterado asimismo del pliego de condiciones que rigen la misma, así como de todos los documentos que obran en el expediente, por medio de la presente proposición solicita y se compromete a la adquisición del corral por el precio de pesetas, comprometiéndose asimismo al exacto cumplimiento de las normativas que se establecen en el pliego de condiciones que ha sido redactado y aprobado para la subasta.

(Lugar, fecha y firma del licitador).

Sasamón, 22 de enero de 1997. — El Alcalde (ilegible).

597. — 21.280

Agrupación de Ayuntamientos de Fresneda de la Sierra Tirón, Villagalijo y San Vicente del Valle

De acuerdo con lo establecido en el artículo 64 uno, de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social y el Decreto 20/1995, de 14 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se regula el nombramiento de funcionarios interinos para desempeñar puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, el Pleno de esta Agrupación en sesión celebrada el día 24 de junio de 1996, adoptó el acuerdo de aprobar las bases que a continuación se reproducen:

— Primera: Características del puesto. Se convoca concurso de méritos para cubrir por personal interino, el puesto de Secretaría-Intervención de clase tercera de esta Corporación, reservado a funcionarios con habilitación de carácter nacional de la Subes-

cala y Categoría de Secretaría de Intervención, Grupo B, nivel de Complemento de Destino 16.

— Segunda: Lugar y plazo de presentación. Los aspirantes a desempeñar dicha plaza, deberán dirigir sus instancias al Presidente de esta Corporación presentándolas de conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como de la documentación acreditativa de los méritos que se aleguen.

— Tercera: Requisitos para participar en la selección. Los candidatos deberán reunir en el momento en que termine el plazo de presentación de solicitudes los siguientes requisitos:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos 18 años de edad.

c) Estar en posesión de la titulación de Diplomado Universitario en Derecho, en Ciencias P., Sociología o Económicas.

d) No estar separado mediante expediente disciplinario de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que le impida el ejercicio de las funciones correspondientes.

f) No estar incurso en causas de incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

— Cuarta: Baremo de méritos. El procedimiento de selección será el concurso de méritos en el que se valorará:

1.º Por estar en posesión del Título de Licenciado en Derecho, hasta 1 punto.

2.º Por servicios prestados en la Administración Local en puestos de Agrupación o Ayuntamientos similares al de convocatoria, hasta 5 puntos.

3.º Por conocimientos en el área de Contabilidad Informática relacionada con la Administración Local, hasta un máximo de 2 puntos.

4.º Por conocimientos en materia urbanística aplicable y directamente relacionada con municipios de características semejantes a los de la convocatoria, hasta 2 puntos.

— Quinta: La Comisión hará la propuesta de nombramiento a favor de la persona que estime con más mérito, estableciendo un orden de puntuación entre cuantas personas tomen parte en la convocatoria y quedando la persona que quede en segundo lugar como reserva.

— Sexta: La Comisión de selección estará integrada por: Presidente, don José Manuel Abajo Rábanos; Vocales: don Luis Marín Gómez y don Román Ranedo Torres; Secretario, don Juan José Velasco Salvador; Vocal de la Junta: el que designe la Delegación Territorial de Burgos.

— Séptima: El candidato seleccionado deberá presentar antes de la toma de posesión la documentación requerida en el Decreto 251/1995, de 14 de diciembre, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León.

— Octava: El personal interino que fuere designado al amparo de esta convocatoria, cesará automáticamente en el desempeño de sus funciones, en los supuestos contemplados en el artículo 35 del R.D. 1732/94.

Fresneda de la Sierra Tirón, 25 de junio de 1996. — El Alcalde (ilegible).

709. — 10.260